



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROCESO	Verbal – RCE
DEMANDANTE	Héctor Javier Montoya Giraldo
DEMANDADOS	SBS Seguros Colombia S.A. y otros
RADICADO	050013103009 2022 00136 00
ASUNTO	- . Designa curador - . Resuelve sobre solicitud emplazamiento - . Adosa documentos de notificación y requiere

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1-. SE DESIGNA CURADOR PARA LA CODEMANDADA VANESA FERNANDA RÍOS RUIZ.

En documento electrónico no. 16.1, reposa constancia de publicación de edicto emplazatorio de la codemandada **Vanesa Fernanda Ríos Ruiz**, realizada en debida forma. Así mismo, se encuentra surtido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (documento electrónico 16.2.), conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, por lo que, se procede a designar curador ad-litem.

Para ello se nombra a la doctora **Luisa Fernanda Vélez Sáenz**, portadora de la tarjeta profesional 226.356 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la dirección de correo electrónico abogadaluisavelez@gmail.com

Se advierte que el cargo es de obligatoria aceptación y será ejercido de forma gratuita y como defensora de oficio, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

2-. SE INCORPORA DOCUMENTOS DE NOTIFICACIÓN A CODEMANDADO TRANSPORTES BELLANITA S.A.

En auto del pasado 08 de mayo de 2023 se incorporaron las capturas de pantalla de los envíos de notificación de la codemandada Bellanita de Transporte S.A., a través de correo electrónico, sin embargo, se indicó que previo a tener en cuenta dicha notificación, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 debía presentarse el acuse de recibo, **sin que así lo haya hecho a la fecha**, por lo tanto, dicha notificación no cumple con los requisitos de dicha norma.

Ahora, la parte actora, incorpora al expediente trámite de notificación efectuada a la empresa codemandada "*Transportes Bellanita S.A.*", visible a folio 04 del documento electrónico no. 17 del expediente digital. Mismas que corresponden a las guías de envío de correo físico certificado con lo que se afirma o intenta cumplir con su notificación o acuse de recibido requerido en auto anterior a éste.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Sin embargo, siendo los artículos 291 y 292 del C.G.P., la norma aplicable para las notificaciones cuando se trata de envíos físicos, se encuentra que no se aportó la **comunicación de la citación** de quien debe ser notificado en la que se le informe sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro del término indicado en la norma según el domicilio, por lo tanto, dichas guías no podrán ser tenidas en cuenta como notificación dada que no se cumple con las exigencias de la notificación reglada en los artículos en cita.

Se le pone de presente a la parte actora que no es posible aplicar simultáneamente ni confundir las normas para la notificación por medios electrónicos (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022) con las de citación para notificación personal y aviso (artículos 291 y 292 del C.G.P.), menos realizar un híbrido entre ambas para pretender la notificación de su contraparte.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto integre el contradictorio con la notificación de Bellanita de Transportes S.A., aportando prueba de ello, so pena de tenerse desistida tácitamente la demanda al vencimiento del término otorgado.

3-. SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO CODEMANDADO ÁLVARO DE JESÚS DURANGO GONZÁLEZ.

A través de memorial del 20 de junioⁱ, el apoderado de la parte demandante solicitó se autorice el emplazamiento del codemandado **Álvaro de Jesús Durango González**, como quiera que, el nuevo intento de notificación resultó ser infructuosoⁱⁱ por falta de datos en la dirección aportada y un error en la citación a la ciudad a la cual pertenece aquella nomenclatura.

En ese orden, se ordena el emplazamiento con el fin de notificarle la admisión a la demanda, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como parte demandada en el presente proceso, de conformidad con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del emplazamiento, de ser necesario, se nombrará curador *ad-litem*, que por economía procesal será quien actué para la codemandada Vanesa Fernanda Ríos Ruiz.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

ⁱ Documento electrónico no. 17 y 18

ⁱⁱ Documento electrónico no. Folio 03

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d2e6b966cc0586011932679b7abba4e8d2a9f6bd123b2c20b19d20118c9166**

Documento generado en 14/07/2023 02:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>